

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

Oviedo.	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia.	60 »	»	35 »	25 »
Edictos y Anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales	1 Ptas.			
Id. Particulares Sociedades y Financieros	3 Ptas.			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia de don Ignacio Rodríguez Rocés, vecino de Carbayín, concejo de Siero, de la provincia de Oviedo, solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo Pumarabule, en el lugar de Carbayín, parroquia de Valdesoto, del Ayuntamiento de Siero (Oviedo), acompañando a tales efectos el correspondiente proyecto, con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de 16 de octubre de 1906, juntamente con el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya ocupación de los necesarios para las obras también solicita:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de 26 de septiembre de 1942, y en el Ayuntamiento de Siero, por medio de edicto, habiéndose producido una reclamación suscrita por don Agapito Melchor Cámara, en la que manifestaba en esencia que en 25 de octubre de 1940, fué autorizado para efectuar un aprovechamiento análogo, aguas abajo del que nos ocupa, el cual sufrirá una disminución de su rendimiento con la instalación del nuevo lavadero:

Resultando que puesta de manifiesto al interesado la reclamación precitada, la contesta diciendo que carece de fundamento legal, y exponiendo en su favor una serie de razones que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto no trata de analizar dada la nula consistencia de aquélla:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en él coinciden sensiblemente con el terreno, informando favorablemente la petición, el Ingeniero encargado de ésta División Hidráulica:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo, informa, en lo que a minas se refiere que puede otorgarse la autorización soli-

citada con las condiciones que al efecto propone:

Resultando que la Asesoría Jurídica, estima que procede acceder a lo solicitado y que debé advertirse al interesado, la obligación que tiene de presentar a liquidación del impuesto de derechos reales la concesión que le sea hecha:

Considerando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que la reclamación producida por don Agapito Melchor Cámara, debe de ser desestimada por carecer de fundamento legal, pues de ser aceptada supondría prácticamente la propiedad de los residuos minerales existentes en el arroyo, aguas arriba de la instalación del reclamante:

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a la Jefatura de Aguas, otorgar esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, Instrucción de 14 de junio de 1883, Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, Real Orden de 16 de octubre de 1906, Ley de 20 de mayo de 1932, y demás disposiciones concordantes.

Esta Jefatura, de conformidad con los informes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Ignacio Rodríguez Rocés, autorizándole para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo Pumarabule, en el lugar de Carbayín, parroquia de Valdesoto, Ayuntamiento de Siero (Oviedo), con la concesión de terrenos de dominio público necesarios para las obras, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 30 de julio de 1941, por el Técnico industrial

don Constantino Antuña Braga, en cuanto no se oponga a las prescripciones que se imponen.

2.ª Darán comienzo las obras dentro del plazo de un mes y quedarán terminadas en el de tres meses, contados ambos plazos a partir de la fecha en que se publique la autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

3.ª El concesionario queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas del citado arroyo, los fangos y residuos pizarrosos que resulten del aprovechamiento de los residuos minerales.

4. Los elementos de relavado estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Minas, y el concesionario queda obligado a suministrar a dicha Jefatura cuantos datos le interese sobre la producción, clases, etc., del producto o residuos obtenidos. También facilitará a la misma Jefatura, un plano de situación de la instalación y otro de los elementos de relavado que la forman, para que sea posible verificar la inspección de los mismos. Asimismo se dará cuenta a la Jefatura de Minas, de cualquier ampliación y modificación que se introduzcan en ellos. Dichos elementos de relavado se instalarán de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo 5.º del Reglamento de enturbamiento de 16 de noviembre de 1900.

5. Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios interiores de las aguas vertidas después de la extracción de los residuos minerales, debiendo comunicar el concesionario a dicha División Hidráulica, la fecha del comienzo de las obras a los efectos de inspección, siendo de su cuenta los gastos que con tal motivo se originen.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla al cauce público, así como la disposición de los fan-

gos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que puedan comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse el acta.

6.º El concesionario deberá tener presente que con fecha 18 de febrero de 1935, se ha dictado un Reglamento para la ordenación hullera que afecta a esta clase de aprovechamientos.

7.º No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento de que se trata, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin dar previamente cuenta detallada, por escrito, a la División Hidráulica de los trabajos que se hayan de realizar.

8.º Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

9.º El concesionario no podrá hacer reclamación alguna con motivo de cualquier modificación o supresión de los lavaderos existentes o que puedan existir aguas arriba del aprovechamiento de que se trata.

10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo, y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo al efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

11. Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y de no originar aterramientos en el cauce público ni alteraciones en el régimen del arroyo, y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime oportuno, sin que el concesionario tenga derecho a percibir indemnización alguna ni en tablar reclamación de ningún género.

12. Antes del comienzo de las obras constituirá el concesionario en la Pagaduría de la División Hidráulica

lica del Norte de España, un depósito de mil (1.000) pesetas, para responder del cumplimiento de estas condiciones, cuya inspección podrá ejercerse por el personal de la misma Jefatura cuantas veces considere preciso.

13. Queda advertido el concesionario de la obligación que tiene de presentar a liquidación del impuesto de derechos reales esta autorización.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes, y remitido la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso. Oviedo, 7 de julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.—Es copia.—El Ingeniero Jefe.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Edicto

Por Decreto del Ministerio de Trabajo, de 2 de marzo de 1943, publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, número 72, del día 13 de marzo de 1943, y al amparo de lo dispuesto por la Ley de 7 de agosto de 1941, este Ayuntamiento va a proceder a la expropiación de los terrenos afectados por el «Proyecto para la construcción de 103 Viviendas Protegidas, en Fozaneldi», de Oviedo, aprobado por la Dirección general del Instituto Nacional de la Vivienda con fecha 20 de junio de 1942.

En su virtud, el Ayuntamiento ha acordado proceder a la ocupación de los terrenos afectados por el mencionado Proyecto, que son los siguientes:

1. Una parcela de terreno, que ocupa una superficie de dos mil novecientos noventa y siete metros cuadrados y noventa y nueve decímetros cuadrados, sita en el lugar de Fozaneldi-Villafra, parroquia de Santa María la Real de la Corte, que linda por el Norte, en línea quebrada, con finca de D. José Lafuente y con la de los señores Herederos de D. José Miaja y otros; por el Sur, con terreno del Sr. Conde de Revillagigedo; por el Este, finca de don José Lafuente, y por el Oeste, antojana y camino de Fozaneldi a Villafra. Forma parte de una finca, de la que se segregará; inscripta en el Registro de la Propiedad a nombre de D.^a Angela Flórez y González Granda.

2. Una parcela de terreno, o sea una finca, de una extensión de once mil setecientos setenta y dos

metros cuadrados, radicante en el lugar llamado de Fozaneldi y Villafra, parroquia de Santa María la Real de la Corte, que linda por el Norte, con camino llamado de Fozaneldi; por el Sur, finca de D. Luis Suarez y Sr. Conde de Revillagigedo; por el Este, con otra finca del mismo Conde de Revillagigedo, y por el Oeste, finca de los señores Herederos de D. José Miaja, y otras. Esta parcela forma parte de un inmueble, de mayor superficie, inscripto en el Registro de la Propiedad a nombre de D. José Lafuente Alvarez.

3. Una parcela o finca, en el lugar llamado de Fozaneldi y Villafra, parroquia de Santa María la Real de la Corte, que mide seis mil ciento cincuenta y siete metros cuadrados, y que linda por el Norte, con camino de servicio, llamado de Fozaneldi; por el Sur, antojanas, camino y la finca de D. Luis Suarez; por el Este, finca de D. José Lafuente, afectada por el Proyecto, y al Oeste, camino de Otero a Villafra. Se segregará de una finca inscripta en el Registro de la Propiedad a nombre de los Herederos de D.^a Rogelia y D. Manuel Cabal y de los señores Hijos de D. José Cabal.

Y habiéndose señalado el día dieciséis del próximo mes de mayo, y hora de las cinco de la tarde, para que tenga lugar el acto de levantar las actas previas a la ocupación de los mencionados terrenos a que afecta el Proyecto de referencia, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.^o de la Ley de 7 de octubre de 1939, para la correspondiente notificación a todos los propietarios y titulares de los derechos afectados por la misma ocupación, citándoles para que puedan acudir al repetido acto, acompañados de su respectivo perito, pudiendo asimismo, requerir a su costa la presencia de un Notario.

Oviedo, 28 de abril de 1944.—El Alcalde Presidente, M. G. Conde.

DE CASTRILLON

ANUNCIO

El día dos del próximo mes de junio, a las once horas y bajo la Presidencia del Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, se celebrará en la Casa Consistorial el acto de la subasta de las obras de reparación del edificio-escuela de Naveces, de este concejo, bajo el tipo de licitación de trece mil sesenta y una pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los pliegos para tomar parte en la subasta habrán de presentarse con los requisitos y formalidades legales, en la Secretaría del Ayuntamiento en los días hábiles hasta el primero de junio próximo inclusive, de diez a doce y de cuatro a seis, redactados conforme al modelo de proposición que a continuación se expresa y reintegrados con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, acompañando el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional del cinco por ciento del tipo de la subasta.

Castrillón, 29 de abril de 1944.—El Alcalde, Joaquín García.

Modelo de proposición:

Don..., mayor de edad y vecino de..., se compromete a ejecutar las obras de reparación del edificio-escuela de Naveces, en el precio... (en letra)... pesetas, quedando enterado de las condiciones que figuran en el pliego correspondiente las que acepta en su integridad.

Castrillón, a... de... de mil novecientos cuarenta y cuatro.

DE SIERO

Edicto

Habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora, en pleno, una propuesta de habilitaciones y suplementos de crédito, por un total importe de 414.637'90 pesetas, utilizando al efecto, el sobrante sin aplicación resultante de la liquidación del presupuesto ordinario de 1943, se expone el expediente al público por término de quince días, a efectos de reclamaciones conforme a lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Pola de Siero, 24 de abril de 1944.—El Alcalde.

DE RIBADEDEVA

Edictos

Por término de quince días, se halla expuesta al público, en estas Consistoriales, la rectificación del padrón de habitantes de este municipio, referida al 31 de diciembre de 1943, para examen y reclamaciones.

Colombres, a 20 de abril de 1944.—El Alcalde, José Borbolla.

Durante el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento individual para extinción de las plagas del campo, correspondiente al año actual, a efectos de reclamaciones.

Colombres, a 24 de abril de 1944.—El Alcalde, José Borbolla.

DE SARIEGO

Anuncio

Recibido en esta Alcaldía, el padrón del impuesto de la Cámara Oficial Agrícola de Oviedo, para el ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días a efectos de reclamaciones.

Sariego, a 24 de abril de 1944.—El Alcalde Jacinto Montes.

DE ALLANDE

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de ocho días, estará expuesto el padrón del impuesto para extinción de plagas del campo, a efectos de reclamaciones.

Se hace público para general conocimiento a sus efectos. Pola de Allande, 24 de abril de 1944.—El Alcalde.

NOTARIA DE POLA DE LENA

Subasta extrajudicial

El día veintidós del corriente mes de mayo se celebrará ante el Notario de Pola de Lena, don Calixto Doval Amarelle, o quien legalmente le sustituya, en su despacho de la calle de José Antonio, de dicha villa, según

da subasta de las fincas, que a continuación se expresan, sitas en Retruelles, parroquia de San Martino, concejo de Lena, por haber quedado desierta la celebrada el día veintinueve del pasado mes de abril, conforme a lo que previene el artículo 201 del Reglamento Hipotecario:

Primera. Mitad de la casa sin número de población, compuesta de dicha porción de sótano y planta baja, en la que existe un corredor por donde tiene su entrada y al que sube por una escalera que está en el exterior del edificio; ocupa la expresada mitad cincuenta y cuatro metros cuadrados poco más o menos, y linda: por el frente, que está al Sur, con terreno del caudal de su procedencia y calleja; por la derecha entrando, con huerta del caudal de su procedencia que se adjudicó a don Angel Suárez Torre; espalda, la misma huerta; y por la izquierda con la restante mitad de casa adjudicada a la heredera Agueda Fernández Torre.

Inscrita al folio doscientos cuarenta y uno vuelto, tomo ciento treinta y cuatro de Lena, finca once mil ciento cuarenta y seis.

Segunda. La huerta de hortaliza pegante a la casa, de ciento treinta y tres metros treinta y tres decímetros cuadrados de extensión, linda al Norte y Este, con camino; al Sur, con finca de Ulpiano González, y al Oeste, con la mitad de casa anteriormente descrita.

Inscrita al folio veintiocho vuelto, libro doscientos cincuenta y uno de Lena, finca veintiún mil doscientos ochenta y ocho.

Tercero. Mitad determinada con la restante mitad de un hórreo con su correspondiente suelo, sito donde las anteriores, llamado «De Prudencia»; ocupa una superficie esta porción de doce metros cuadrados y linda al Norte con antojana de la casa de Florentino Torre; al Sur, con la restante parte de hórreo de Antonio González; al Este, con bienes de Ulpiano González, y al Oeste, con camino.

Inscrita al folio doscientos cuarenta y nueve, libro ciento treinta y cuatro de Lena, finca once mil ciento cuarenta y nueve.

Cuarta. La huerta llamada «Quintana de Abajo», de cabida tres áreas poco más o menos; linda al Norte con propiedad de Mateo Suárez; Sur, más de Manuel Tuñón; Este, camino, y Oeste, hórreo de dicho Mateo Suárez y de Mateo Fidalgo.

Inscrita al folio doscientos veintiocho vuelto, libro doscientos veintiocho de Lena, finca diecinueve mil diez.

Dichas fincas, hoy propiedad de los herederos de don Angel Suárez Torre, fueron hipotecadas a doña Josefa González Rodríguez, quien cedió la hipoteca a su hermana doña Angela y responden:

La primera de cinco mil novecientas veinte pesetas; la segunda de quinientas noventa pesetas; la tercera de mil trescientas setenta pesetas, y la cuarta de quinientas noventa pesetas, cuyas cantidades servirán de tipo para la subasta.

Pola de Lena, 2 de mayo de 1944.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial